



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003007**201300702.02**
Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS SA
Demandante: DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS SAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Culminado en silencio el término otorgado en auto que antecede, se **RECHAZA** la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante (archivo 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97eb92d619134d8b3cf216d905f9d785f83a2eb8aedf67995742904e63562e5**

Documento generado en 26/09/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000385.00
Demandante: DEISY GARCÍA
Demandado: PROCOSAN SAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto que se presentó un yerro en el numeral quinto de la sentencia del 16 de febrero pasado, pues se dijo que no se condenaba en costas, siendo que el numeral 1° del artículo 365 del CGP establece que dicha condena recae en la parte vencida, como lo fue en este caso la demandada, se acude a la facultad del artículo 286 del CGP, ordenando la corrección de oficio de dicho numeral. Además, se fijaron las agencias en derecho y el valor de las mismas, resultando con ello evidente que se trató de un yerro mecanográfico que se incluyó en la parte resolutive del fallo.

Es menester efectuar la mencionada corrección, con el fin de garantizar un debido proceso e impartir el debido impulso procesal, conforme a lo resuelto en este asunto judicial, así como proceder a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se determinaron en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

CORREGIR el numeral quinto de la sentencia del 16 de febrero de 2023, el cual quedará dispuesto de la siguiente manera: "(...) Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de Un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000), conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez en firme la presente decisión, liquidense por secretaría (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f36697a5c9bfc8224d35abcfb7d63d1cf1736aed9c7a7291d4ba29b915f195**

Documento generado en 26/09/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO DECLARATIVO No. 6800140030222021.00128.00
DEMANDANTE: IRIS YASMIN HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTRO
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL ARENAS SAS. Y OTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente asunto se fijó, el día 27 de septiembre de 2023 a las 09:30 de la mañana, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente proceso judicial.

Sin embargo, al revisar con cuidado el expediente nuevamente, se encuentra que, al día de hoy, falta por recibir una prueba que fue decretada, de oficio, por la entonces titular de este Despacho, en la audiencia que se inició el pasado 11 de agosto de 2023, mediante la cual se ordenó oficiar al CONJUNTO RESIDENCIAL CACIQUE CONDOMINIO CLUB P.H. para que allegue una información que podría, eventualmente, resultar útil y necesaria para decidir este caso, relacionada con el pago de cuotas de administración al que alude la parte demandante.

Así mismo, en auto de fecha 22 de septiembre de 2023, que fue notificado en Estados del 25 del mismo mes y año, se impuso una sanción a uno de los apoderados judiciales y, además, se ordenó requerir al mencionado conjunto residencial, con el fin de insistir en que allegue la información que le fue requerida, sin que dicha providencia haya culminado su etapa de notificación por Estados, ni se encuentre en firme, ya que aún está corriendo el término de ejecutoria y, por ende, no se han librado las comunicaciones correspondientes al destinatario de la probanza.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que existe una prueba que fue decretada de oficio y no se ha recibido y, sobre todo, que se hizo un requerimiento, que no se ha materializado y, en aras de procurar obtener la información en mención por parte del conjunto residencial, así como garantizar un debido proceso, mediante la efectiva notificación de dicha providencia, que no ha cobrado firmeza ni se ha esperado un tiempo para recibir la respuesta por parte de CACIQUE CONDOMINIO CLUB P.H., el Despacho considera necesario **aplazar la audiencia** programada para el día de mañana.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para continuar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, día en el que se agotarán las subsiguientes etapas procesales que se encuentran pendientes.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e266446cf6424c11db0c58d72be9557a047b27e0bbf3e368bd0ecf68b8c9ea**

Documento generado en 26/09/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022202100303.00
Demandante: MARÍA YOLANDA RINCÓN CARDOZO
Causante: JOSÉ DE JESÚS RINCÓN SERRANO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso; se corre traslado del trabajo de partición visible en el archivo No. 43 a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cdb10ad244d0e7f68e1e27ccbd84243a780bf6046b7b450b9fce4ea2f236**

Documento generado en 26/09/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202200684.00
Demandante: LUZ MARINA JAIMES GUEVARA
Demandado: LEIDY VANESSA ESTUPIÑÁN SARMIENTO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Trascurrido el plazo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia del 20 de agosto de 2023, sin tener noticia sobre la entrega voluntaria del bien que se ordenó y para efectos de hacer efectivo el lanzamiento que solicita el demandante sin afectar las demás labores que competen al Despacho, resulta viable delegar al ente territorial su ejecución, dada la actual carga laboral del Juzgado.

Colofón de lo anterior, se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades contenidas en los artículo 37 a 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento al demandado del bien ubicado en la carrera 19 No. 49 – 04 del barrio la Concordia, del Municipio de Bucaramanga.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la Ley 2030 del 27 de julio del año 2020, que adicionó tres parágrafos al artículo 38 del C.G.P., y la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017- 00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien inmueble objeto de entrega, como la copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e207b8b5c0fd2282a5440e1e9af590f0db6af4a81528eeddc0f6119a1258833**

Documento generado en 26/09/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300508-00
Demandante: CONTACTO URBANO SAS
Demandado: DIANA CAROLINA MORENO OJEDA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito genitor, se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Contacto Urbano SAS contra Diana Carolina Moreno Ojeda, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo que se admitirá y dará el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo contempla el numeral 9° del artículo 384 del CGP, por ser causa exclusiva de la mora el pago del canon de arrendamiento.

De otra parte, frente a la prohibición de no escuchar a la demandada mientras no cancele los cánones y cuotas de administración adeudados, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., la prohibición recae sobre las sumas de dinero que de acuerdo con la prueba allegada, corresponde a los cánones de arrendamiento causados entre febrero a julio de 2023 para un valor total de \$6.000.000.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –vivienda urbana-, promovida por Contacto Urbano SAS., identificada con NIT 900.012.798-5, a través de su representante legal, en contra de Diana Carolina Moreno Ojeda, identificada con la CC No. 1.090.388.534, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 8-66 Apartamento 203 Edificio Gelvez PH Barrio Comuneros de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los valores que se aducen por el demandante adeudar que corresponde a los cánones de arrendamiento causados entre febrero a julio de 2023 para un valor total de \$6.000.000. Lo anterior conforme el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá advertir a la demandada que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Nancy Lisbeth Prieto Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.518.471 y T.P del C.S. de la J., No. 101.097, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ea382ec8984666290c8cd61016b5fef08eb23bdbb76e6c5c8f0bea7dafb99**

Documento generado en 26/09/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>